

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2020 00328 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, quien fue expresamente facultada para “*desistir, recibir el inmueble, terminar el proceso por pago*”, dio aviso de la materialización de la entrega de los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias 50C-1985106, 50C-1985204, 50C-1985226 y 50C-1985451, como se ordenó en la sentencia de 24 de enero de 2022.

2.- Previo a disponer la terminación del presente litigio, por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo acreditado en el expediente, incluyendo la condena impuesta en la parte resolutive de la sentencia anteriormente referida, la cual quedó ejecutoriada y goza de plena fuerza vinculante.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49acde6d1a9aee18dfd8e019a11db0b99c15b5da1e099879f371c45def4888eb

Documento generado en 22/01/2024 07:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Ejecución por costas (impugnación de actas)
N° 11001 3103 037 2021 00198 00**

El Despacho requiere a la convocante María Eugenia Gómez Beltrán para que, en el término de cinco (5) días, proceda de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., manifestando si con el documento titulado “06PagoCostasSolicitudTerminacion20230801.pdf”, se acreditó el pago de la obligación reclamada, es decir, la condena en costas impuesta en sentencia de 15 de julio de 2022.

Adviértasele a la convocante que, en caso de guardar silencio dentro del término conferido, se dispondrá la terminación por pago total del compulsivo promovido para el recaudo del concepto antes aludido, pues ya se le había corrido traslado del documento prenombrado con apego al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a236557ed3dd59fc792dd576a185d924b2c8bcd67b9b7dd728d2f2ea8081b089

Documento generado en 22/01/2024 07:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00182 00

- 1.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Esteban Alvarán Marín fue puesto a derecho según los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (así consta en el acuse de recibo del buzón de correo esteban@clout.com.co), y dentro del término respectivo guardó silencio frente a la demanda compulsiva.
- 2.- Se requiere a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, a la mayor brevedad, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 23-0662 de 4 de julio de 2023, que le fue remitido por correo electrónico el día 6 de ese mes y año.
- 3.- Finalmente, teniendo en cuenta que se ha comunicado el inicio del trámite de liquidación judicial de la sociedad ejecutada CLOUT S.A.S., se insta al actor para que en el término de tres días, manifieste si prescinde de seguir la ejecución contra la persona natural vinculada a esta tramitación (art. 70 Ley 1116 de 2006).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a59bdf7fc582ee5013416050acc850f4c0cf68fdac26df5cd376266a007ff36**

Documento generado en 22/01/2024 07:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2015 00474 00

El Despacho se abstiene de tomar nota del embargo de remanentes que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá decretó en la ejecución singular de Banco de Occidente S.A. contra Ediobras S.A.S. y Fernando Gómez Escobar (Rad. 11001 3103 039 **2014 00022** 00), el cual fue comunicado mediante oficio OCCES23-GB0682 de 13 de julio de la presente anualidad.

Lo anterior, por cuanto aquí ya se decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el referido litigio (auto de 10 de agosto de 2017); además, el prenombrado despacho judicial tomó nota de la preventiva en cuestión (auto de 2 de noviembre de 2017 y oficio 15535 de 15 de noviembre de 2017, radicado en este estrado judicial el día 24 del mismo mes y año). Conviene recordar que aquí están involucrados créditos quirografarios sin prelación alguna y, por ende, con relación al remanente, entendido como la parte que queda de algo, opera el principio *prior tempore potior iure* (primero en el tiempo, preferido en el derecho).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680bbf6a8e92c38268bbfd4109976ab72574b91108399a06b6dfa6002bab4bf3**
Documento generado en 22/01/2024 06:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
11001 3103 037 2020 00317 00**

- 1.- Para los efectos legales pertinentes se toma atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de Scotiabank Colpatria S.A. contra Juan Carlos Gómez Gutiérrez (Rad. 11001 4189 037 **2022 01700 00**), y comunicado mediante oficio N° 0592 de 26 de mayo de 2023, claro está, atendiendo la prelación y turno que legalmente correspondan. Oficiese al prenombrado estrado judicial.
- 2.- Por otro lado, acredítese el diligenciamiento del oficio N° 21-0125, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Secretaría proceda de conformidad inmediatamente.
- 3.- Finalmente, requiérase a Secretaría para que elabore la liquidación de costas y a las partes para que aporten el estado de cuenta de la obligación, conforme a la normatividad pertinente y a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 14 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2482f3d7a02803f651aed2f2e1550d6c00aaed9b0a6084774bc915bc33b612ff**

Documento generado en 22/01/2024 06:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00170 00

- 1.- Se agregan al expediente y en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por Banco Caja Social S.A., Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A. y Scotiabank Colpatría S.A., respecto de la materialización de las medidas cautelares aquí decretadas.
- 2.- Así mismo, agréguese al plenario para conocimiento de las partes los pronunciamientos de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y de la Cámara de Comercio de la misma urbe, a cuyo tenor, el embargo decretado sobre el rodante de placas JXT-507 fue inscrito en el registro automotor y, por otra parte, *“revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio y consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado ZIPA DIESEL”*.
- 3.- Como el certificado de la autoridad registral reporta que sobre el aludido vehículo embargado existe garantía prendaria, se ordena citar con fundamento en el artículo 462 del C.G.P. al Banco de Occidente S.A., para que haga valer judicialmente su acreencia, bien sea en proceso separado o en este mismo escenario, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.
- La ejecutante notificará el mandamiento de pago junto con este proveído al acreedor con garantía real según los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Finalmente, se toma nota de la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá con destino al proceso 2023 00337 00 que cursa en esa sede judicial. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c364554a0a13cb03cad9dc46887495abba19a140012e961b1ffe07175a0e438**

Documento generado en 22/01/2024 06:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00170 00

1.- Se agrega al expediente para conocimiento de las partes lo informado por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la DIAN acerca de la existencia del proceso de cobro coactivo contra el ejecutado Freddy Alexander González Urrego por valor de \$993.000 (Exp. 200700248). Téngase en cuenta la prelación crediticia en el turno, orden y oportunidad procesal que correspondan.

Por Secretaría oficiase a dicha entidad y suminístresele la información requerida sobre el estado actual del litigio y la existencia de dineros y/o títulos judiciales a órdenes de este Juzgado. Líbrese comunicación al correo electrónico institucional: corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co

2.- Oficiase a la prenombrada autoridad para que con prontitud suministre la información requerida respecto de la ejecutada restante, C.G. Contact Group S.A.S.

3.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los aquí ejecutados, C.G. Contact Group S.A.S. y Freddy Alexander González Urrego, fueron puestos a derecho según los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y guardaron silencio frente a la demanda compulsiva.

4.- De la revisión oficiosa del título ejecutivo emerge que satisface las exigencias sustantivas y adjetivas propias de esa connotación, situación que, aunada al silencio de la enjuiciada, imponen proseguir con el compulsivo siguiendo las pautas de la orden de apremio, por mandato del artículo 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero.- **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** singular promovida por Banco Davivienda S.A. contra C.G. Contact Group S.A.S. y Freddy Alexander González Urrego, en los términos del mandamiento de pago de 14 de junio de 2023.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Tercero.- Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto.- Costas de la instancia a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría incluyendo la suma de \$8'500.000 por

agencias en derecho (artículo 5°, numeral 4°, literal c del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2016 00443 00

- 1.- Con apoyo en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Luz Estela León Beltrán al mandato conferido por la ejecutante, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.
- 2.- Ejecutoriado este proveído y como ya están aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, por Secretaría remítase el expediente sin demora a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac3fbc0f2d0cd5c58b0e263693ad122774bdc0ed243b14727a8135a3ccbd942
Documento generado en 22/01/2024 06:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2016 00443 00

Se agregan al expediente y en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A. y Banco Caja Social S.A., respecto de la materialización de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00158 00

1.- Secretaría oficie de inmediato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que con prontitud informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 23-0606 de 6 de junio de 2023, remitido por correo electrónico el día 14 del mismo mes y año.

2.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada Claudia Azucena Gómez Parra fue puesta a derecho según los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y guardó silencio frente a la demanda compulsiva.

3.- De la revisión oficiosa del título ejecutivo emerge que satisface las exigencias sustantivas y adjetivas propias de esa connotación, situación que, aunada al silencio de la enjuiciada, imponen proseguir con el compulsivo siguiendo las pautas de la orden de apremio, por mandato del artículo 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá
RESUELVE:

Primero.- **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** singular promovida por AECSA S.A. contra Claudia Azucena Gómez Parra, en los términos del mandamiento de pago de 26 de mayo de 2023.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Tercero.- Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto.- Costas de la instancia a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría incluyendo la suma de \$9'000.000 por agencias en derecho (artículo 5°, numeral 4°, literal c del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de enero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 8 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4aa0c4bf4a241a8280cef3244e336332a2ced079cf38311d838309fc60eed2**

Documento generado en 22/01/2024 06:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>